

COMUNICACIÓN DE NO ENCONTRARSE OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEFINITIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES O DERECHOS SOBRE LOS MISMOS

Base Legal: Literal b.1 del numeral 1) del artículo 53°B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE:

PERSONA NATURAL ()

SOCIEDAD CONYUGAL ()

SUCESIÓN INDIVISA ()

NUMERO DE RUC	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO

CÓNYUGE (Sólo en el caso en que tampoco se encuentre obligado a efectuar el pago del impuesto)

NUMERO DE RUC	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO

II. DATOS DEL REPRESENTANTE:

NUMERO DE RUC	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO

III. DATOS DEL ADQUIRENTE:

NUMERO DE RUC	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO

V. DE LA ENAJENACIÓN:

VALOR DE VENTA	<input style="width: 90%;" type="text"/>	MONEDA	<input style="width: 90%;" type="text"/>
FECHA (dd/mm/aa):	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
COSTO COMPUTABLE	<input style="width: 90%;" type="text"/>	MONEDA	<input style="width: 90%;" type="text"/>

VI. MOTIVO PARA NO ESTAR SUJETO AL PAGO DEFINITIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA:

LA GANANCIA DE CAPITAL PROVENIENTE DE LA ENAJENACIÓN CONSTITUYE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA	EL INMUEBLE ENAJENADO ES CASA HABITACIÓN DEL ENAJENANTE	NO EXISTE IMPUESTO A PAGAR
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

LA PRESENTE COMUNICACIÓN TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

APellidos y Nombres: ENAJENANTE O REPRESENTANTE LEGAL

_____ FECHA (dd/mm/aa):

FIRMA

**TABLA 1
TIPO DE DOCUMENTO**

- 1. D.N.I. / L.E
- 4. CARNÉ DE EXTRANJERÍA
- 5. PASAPORTE
- A. CÉDULA DIPLOMÁTICA

IMPORTANTE:

- CUANDO EL ENAJENANTE TENGA NÚMERO DE RUC DEBERÁ NECESARIAMENTE CONSIGNAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO.
- CUANDO LA SUCESIÓN INDIVISA NO SE ENCUENTRE OBLIGADA A OBTENER RUC, EN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE SE DEBERÁ CONSIGNAR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE.

Sistema General de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - SPLAFT General

Son sujetos obligados a informar y, como tal, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

- 1.** Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y los corredores de seguros.
- 2.** Las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
- 3.** Las cooperativas de ahorro y crédito.
- 4.** Las que se dedican a la compraventa de divisas.
- 5.** Las que se dedican al servicio postal de remesa y/o giro postal.
- 6.** Las empresas de préstamos y/o empeño.
- 7.** Los administradores de bienes, empresas y consorcios.
- 8.** Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores.
- 9.** Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos colectivos.
- 10.** La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
- 11.** La Bolsa de Productos.
- 12.** Las que se dedican a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- 13.** Las que se dedican a la actividad de la construcción y/o la actividad inmobiliaria.
- 14.** Los agentes inmobiliarios.

15. Las que se dedican a la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

16. Las que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

17. Las que se dedican a la explotación de juegos de lotería y similares.

18. Los hipódromos y sus agencias.

19. Los agentes de aduana.

20. Los notarios.

21. Las empresas mineras.

22. Las que se dedican al comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.

23. Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados.

24. Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT.

25. Las que se dedican a la comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional.

26. Las que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones.

27. Las que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.

28. Las sociedades administradoras, conforme al Decreto de Urgencia que regula el financiamiento participativo financiero.

29. Los abogados y contadores públicos colegiados, que de manera independiente, y las personas jurídicas, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades:

- a.** Compra y venta de bienes inmuebles.
- b.** Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.
- c.** Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.
- d.** Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- e.** Compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.

La información que estos sujetos obligados proporcionan a la UIF-Perú se restringe a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional.